

Fundación Universitaria Cafam

Personería Jurídica Resolución No. 9336 del 12 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDO No. 001 DE 2019 DEL CONSEJO ACADÉMICO

Mediante el cual se deroga el Acuerdo N° 001 de 2014 por el cual se crea el Comité Institucional de Ética en Investigación

EL CONSEJO ACADÉMICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en la ley 30 de 1992, la Educación Superior, se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y de cátedra.

Que la Ley 1188 de 2008 mediante la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior establece como condición de obtención de registro calificado de programas, entre otros, la adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica y la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.

Que una de las funciones básicas de la Fundación Universitaria Cafam, conforme a lo previsto en sus estatutos es la de investigación definida como la satisfacción de la necesidad de conocimiento de los seres humanos y la sociedad. Para la FUNDACIÓN, la investigación es un medio de desarrollo de su misión formadora y de su compromiso social con el país que se expresa en la constante búsqueda de soluciones para las problemáticas del entorno.

Que la resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud, establece las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en seres humanos y que estas disposiciones se constituyen en normas orientadoras de los comités de ética en investigación.

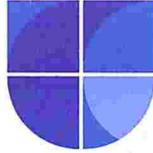
Que COLCIENCIAS expidió en el año 2017 la Política de Ética, Bioética e Integridad Científica y en la misma, se dan orientaciones acerca del funcionamiento de los Comités de Ética institucionales.

Que es función del Consejo Académico expedir y aprobar las normas internas del área académica con sujeción a la ley, los estatutos y los reglamentos institucionales.

Que en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2019, mediante Acuerdo 02 de 2019, el Consejo Superior Universitario se adoptan las políticas que orientan los procesos investigativos en la Fundación Universitaria CAFAM.

Que en sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2019, el Consejo Académico decidió derogar el Acuerdo 001 de 2014 adoptándolo a lo establecido a la estructura prevista en el Acuerdo 02 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior,



Fundación Universitaria Cafam

Personería Jurídica Resolución No. 9336 del 12 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Constituir el Comité institucional de ética de la Investigación de la Fundación Universitaria Cafam como cuerpo asesor de carácter multidisciplinario, cuya responsabilidad es salvaguardar la protección de los derechos, dignidad, seguridad y bienestar de todos los participantes actuales y potenciales en investigación.

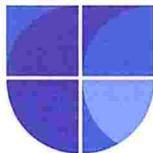
ARTICULO SEGUNDO. - El Comité Institucional de Ética de la Investigación, estará conformado tal como lo establece el Acuerdo 02 de 2019 del Consejo Superior, por cinco (5) miembros para un período de dos (2) años, renovables, así:

- Un funcionario administrativo de UNICAFAM
- Un miembro del comité de investigación
- Un profesional del derecho vinculado a Unicafam.
- Un miembro de la comunidad académica diferente a los miembros anteriores.
- Un representante del sector externo a la comunidad académica.

Parágrafo. - Adelantará la Secretaría Técnica de este Comité, el Coordinador de Investigación de la Fundación Universitaria Cafam. Las sesiones serán presididas por el integrante elegido internamente por sus integrantes, en la misma sesión.

ARTICULO TERCERO. - Son funciones del Comité de Ética Institucional de la Investigación de UNICAFAM:

1. Salvaguardar los derechos de los participantes en las investigaciones que se realicen en UNICAFAM o en las que la institución participe en convenio con otras entidades. El Comité de Investigación determinará, conforme a las normas y políticas nacionales, cuáles investigaciones requieren de la participación del Comité de Ética en Investigación.
2. Evaluar y aprobar o reprobar, antes de su inicio, las investigaciones propuestas, para verificar que no estén en riesgo los derechos, dignidad, seguridad y bienestar de los participantes.
3. Propender porque los aspectos éticos sean considerados en todas las acciones de investigación en la institución.
4. Certificar el aval a aquellos proyectos de investigación que deban ser presentados ante entidades externas, previa revisión y aprobación del Comité de Investigaciones.
5. Llevar un registro de la aprobación de los proyectos de investigación y su seguimiento, a través de la Secretaría Técnica de este Comité.
6. Las demás, que a partir de su funcionamiento se determinen, por las normas o el Consejo Académico.



Fundación Universitaria Cafam

Personería Jurídica Resolución No. 9336 del 12 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo.- De realizarse un proyecto por parte de los estudiantes de UNICAFAM, que a juicio del investigador que orienta el mismo, requiera intervención del Comité Institucional de ética, se solicitará a través del Comité de Investigaciones y con la intervención del docente que dirige el mismo, la aprobación por parte del Comité Institucional de Ética de la Investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - Sesiones del Comité:

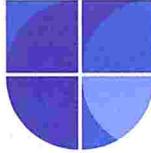
1. Quórum deliberatorio: El quorum deliberatorio y decisorio se dará únicamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros del comité.
2. Periodicidad y convocatorias: el comité sesionará ordinariamente conforme a citación previa de tres días hábiles por parte del Secretario Técnico y al menos, una vez al semestre, previa convocatoria.
3. De cada reunión del comité se elaborará un acta por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. - Todo proyecto de investigación que requiera del aval del Comité Institucional de Ética en Investigación, deberá ser presentado por el investigador responsable. De ser necesario, el Comité podrá tener invitados relacionados con las temáticas a tratar.

Si el concepto es negativo, el investigador principal podrá solicitar una nueva revisión.

ARTÍCULO SEXTO. - El Comité de Ética Institucional de la Investigación, orientará su desempeño teniendo en cuenta los principios previstos en las políticas que orientan los procesos investigativos en la Fundación Universitaria CAFAM y los reconocidos a nivel internacional en esta materia.

- ✓ **Pertinencia:** UNICAFAM apoya las actividades investigativas, que alimenten y dinamicen los procesos pedagógicos y formativos de la institución, y que permita adelantar proyectos que contribuyan a solucionar, a través de la investigación, problemas de las empresas, las organizaciones y las comunidades.
- ✓ **Participación:** la investigación constituye una función sustantiva de la institución, que convoca y fortalece a la comunidad académica. Es por ello, que los estudiantes desarrollan las competencias investigativas apropiadas a su perfil de formación y los profesores de planta se vinculan a las actividades investigativas.
- ✓ **Construcción colectiva:** la institución reconoce y prioriza el valor esencial del trabajo colaborativo, entre una o más disciplinas y la importancia de participar en redes de trabajo internas o externas entorno a las actividades de investigación.
- ✓ **Cultura investigativa:** la institución apoya la generación de un pensamiento crítico en la comunidad académica y competencias investigativas acordes con el nivel de formación de los estudiantes.



Fundación Universitaria Cafam

Personería Jurídica Resolución No. 9336 del 12 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

- ✓ **Mejoramiento continuo:** los procesos de planeación, autoevaluación y autorregulación que se desarrollan en torno a la investigación, constituyen una vía para garantizar la búsqueda continua de la calidad.
- ✓ **Principio de respeto por las personas.** El principio del respeto por las personas se divide en dos requerimientos morales separados: el de reconocer la autonomía y el de proteger a quienes la tienen disminuida.
- ✓ **Principio de beneficencia y de no maleficencia.** Bajo este principio las personas son tratadas éticamente no sólo respetando sus condiciones y protegiéndolas del daño, sino también haciendo esfuerzos para asegurar su bienestar.
- ✓ **Principio de justicia.** La obligación del investigador es distribuir por igual los riesgos y beneficios a todos los participantes del estudio de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 01 de 2014 del Consejo Académico.

Comuníquese y cúmplase

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019


DIANA MARGARITA PÉREZ CAMACHO
Presidente


PATRICIA ESGUERRA MORALES
Secretaria